

Cuenta Nº 8(88

Franqueo a Pagar
Cuenta Nº Nº Tot

PROVINCIA DE CATAMARCA

## BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: General (R) Dn GUILLERMO RAMON BRIZUELA Ministro de Gobierno, Educación y Justicia: Dr. Eduardo González Ruzo Ministro de Hacienda, E. y O. Públicas: lng. Augusto Rafael Figueroa Ministro de Salud Pública y Asistencia Social: Dr. Oscar Bernardo Sonzini

B. Oficial - Año XLVI

Viernes 17 de Marzo de 1967

Nº 22

B. Judicial-Año XXXIII

Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley Nº 11.723 - Registro Nac. de la Prop. Intelectual Nº 9035

Dirección del Registro y Boletin Oficial Administración Prado 210 Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON

\*

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado adm. y Talleres: Urquiza y Guemes Director: SAMUEL MOHADED

Tiraje de esta edición: 600 ejemplares

Advertencia: "Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación ... Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Beretin Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Deto. del 22 de Agosto de 1933).

Dcto. H. Nº 160 -

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA — LIQUIDACION DE PARTIDAS

Catamarca, 24 de Enero de 1967

Expte: C - 515 - 67

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 19 — Apruébanse las planillas discriminativas de las Partidas del Plan de Obras y Servicios Públicos asignados a las distintas Reparticiones de la Administración Central y Descentralizadas por nistración Central y Descentralizadas por Ley de Presupuesto Nº 2193/66, prorrolley de Presupuesto Nº 2193/66, prorrolley de Forma duodecimal por Decreto gada en forma duodecimal por Decreto H. Nº 23/67 de conformidad con las disposiciones del Decreto Nº 2773/65, cuyo posiciones del Decreto Nº 2773/65, cuyo monto total asciende a la suma de TRES-monto total asciende a la suma de TRES-CIENTOS VEINTIOCHO MILLONES

QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$ 328.539:918.—) MONEDA NACIO-NAL.

Art. 2º — Autorízase a Contaduría General a librar la correspondiente Orden de Pago por la suma y concepto expresados en el artículo anterior, a favor del Tesorero General de la Provincia y con la imputación consignada en las planillas que forman parte del presente instrumento legal.

Art. 3º — Tomen conocimiento Contaduría General y Tesorería General.

Art. 4º — Comuniquese, publiquese, dése al Registro Oficial y Archivese.

> BRIZUELA Augusto R. Figueroa

Ley No 2226.

## CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA — REAJUSTANSE CREDITOS DEL PRESUPUESTO AÑO 1966.

Catamarca, 16 de Marzo de 1967.

VISTO:

La autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto No 1,038 de fecha 20 de febrero del año en curso, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Gobernador de la Provincia Sanciona y Promulga con Fuerza de

## LEY:

Artículo 1º. - Reajústase los créditos de las siguientes partidas previstas en la Ley 2193 - Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, vigente para el año 1966:

Anexo -	- Inc.	Item -	- Ptda.	Crédito	Refuerzo —	Total Crédito
C	10	21	4-1	131.588.519	9 500.000 500.000	141.088.519
В	2	**		3.301.132	10.000 000	

El refuerzo citado precedentemente se hará tomando los fondos del Anexo D-Inciso 1º, Item 24-Partida Principal 4-Parcial «Diferencia por Escalafón»

Anexo - Inc.	Item -	Ptda.	Crédito	Refuerzo —	Total Crédito
B 1° C 1° C 1° D 1° D 1° D 1° E 1°	10 10 21 21 23A) 23A) 14	4-1 2 4-2 5-1 4-1 4-2 2 4-1	6.359.832 2.103.600 143.963.200 80.334.052 44.881.581 32.117.760 2.964.000 14.948.712	650.000 10 000 700.000 8.000.000 4.000.000 800.000 120.000 1.600.000 15.880 000	7.009.832 2.113 600 144.663.200 88.334.052 48.881.581 32.917.760 3 084.000 16 548.712

La suma de \$ 15.880.000, — moneda nacional a reforzar, se tomará del Anexo A - Inciso 1º - Item 2º - Partida «Dietas y Sueldos».

Art. 2º. Facúltase a Contaduría General a realizar las operaciones conta-Art. 20.—Pacunase a Contactua de lo dispuesto en el artículo anterior, bles respectivas que, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior,

Art. 3° - Comuniquese, publiquese, dése al Registro Oficial y Archivese. sea menester realizar.

Augusto R. Figueroa